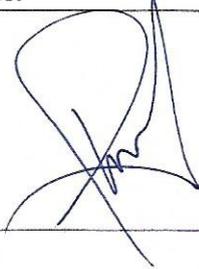


<p>I.- El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:</p>	<p>Defensoría de los Derechos Universitarios</p>
<p>II.- La identificación del Documento:</p>	<p>Determinación de no violación número 3/2020</p>
<p>III.- Partes o secciones protegidas, o páginas que la conforman:</p>	<p>Pág. 1 Nombre del quejoso Pág. 3 Tipo de examen Pág. 4 Tipo de examen y calificación Pág. 5 Nombre del quejoso, tipo de examen y calificación Pág. 6 Nombre del quejoso, tipo de examen y calificación Pág. 7 Nombre del quejoso y tipo de examen Pág. 8 Nombre del quejoso</p>
<p>IV.- Fundamento legal y motivación</p>	<p>Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
<p>V.- Firma autógrafa del Titular:</p>	
<p>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión Pública</p>	<p>21 de abril de 2020 Sesión número 23/2020</p>

ELIMINADO: un dato personal.
Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, por tratarse de datos identificativos.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTE DE FEBRERO DOS MIL VEINTE.-

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 419/2019**, iniciado con motivo del escrito de queja, de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, del [REDACTED] y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibe escrito de queja, [REDACTED] de la Facultad de Ingeniería Civil, Región Xalapa. -----

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja fue registrada bajo el número **DDU 419/2019**. -----

3.- Con fecha diez de diciembre del año 2019, mediante el Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (HERMES), con número de folio NDKW3354-19, se solicitó al Mtro. Eduardo Castillo Gonzalez, Director de la Facultad de Ingeniería Civil, Región Xalapa, rendir informe a esta Defensoría en un término de cinco días hábiles. -----

4.- Con fecha once de diciembre del año 2019, mediante el Sistema HERMES, con número de folio NDKW3354-19, se solicitó al Mtro. Eduardo Castillo Gonzalez, Director de la Facultad de Ingeniería Civil, Región Xalapa, requerir al académico Oscar de Jesús Lenz Hernández, para que rinda informe del escrito de queja a esta Defensoría. -----

5.- Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante el Sistema HERMES, con número de folio NDKW3354-19, el Mtro. Eduardo Castillo Gonzalez, Director de la Facultad de Ingeniería Civil, Región Xalapa, rindió informe, anexando la evidencia probatoria siguiente: -----

Acta de solicitud de revisión del examen de carácter de última oportunidad. -----

De acuerdo con el contenido del escrito de queja y el informe rendido y toda vez que el expediente de queja se encuentra debidamente integrado, resulta procedente llevar a cabo el análisis del asunto planteado, conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- COMPETENCIA: -----

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el asunto planteado por [REDACTED] de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 325, 330, 333 y

relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; así como de los artículos 1, 13, 14, 15, 18, 22 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

II.- LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.-----

Resultan aplicables a los hechos motivo de la queja, las disposiciones de la Legislación Universitaria que a continuación se indican: -----

a) Artículo 57 del Estatuto de Alumnos 2008, dispone que:-----

El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva. Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso. En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente: I. El programa de la experiencia educativa; y II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa. -----

b) Artículo 70 del Estatuto de Alumnos 2008, dispone que:-----

En el examen final de última oportunidad se observará lo siguiente: -----

I.-----

II.- Será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado conformado por dos académicos que impartan la experiencia educativa o con un perfil afín, designados por el Consejo Técnico u órgano equivalente, quienes emitirán y firmarán el acta respectiva. Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que en el examen final no participe el académico que le impartió la experiencia educativa o asignatura en primera o segunda inscripción. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá nombrando un jurado de dos académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa; -----

c) Artículo 168 del Estatuto de Alumnos 2008, dispone que:-----

Los derechos de los alumnos son los siguientes: -----

I.-III.-----

IV.-Presentar quejas o inconformidades ante las instancias que corresponda y ser atendidos. -----

d) Artículo 203 del Estatuto de Personal Académico, dispone que:-----

ELIMINADO: un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: tipo de examen, por tratarse de datos académicos.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Se conocerá de las acusaciones que se formulen a los integrantes del personal académico conforme al procedimiento siguiente: Por el Director de la entidad académica a la cual pertenezca, si a su juicio la acusación, de probarse, amerite solamente las sanciones de amonestación y de extrañamiento escrito. Antes de imponerla, el Director deberá recibir en audiencia al académico para sus alegatos de defensa. De considerar que la acusación hecha al académico podría ameritar una sanción mayor, la pondrá en conocimiento de la Junta Académica. Por la Junta Académica, en pleno, o mediante una comisión, que recibirá los elementos probatorios que puedan ser aportados por quienes formulen acusaciones y por el académico. El pleno de la Junta, en todo caso, valorará las pruebas y decidirá si quedó o no acreditada la acusación. Si considera que la acusación no quedó demostrada, terminará el procedimiento. Si estima que la acusación demostrada tipifica la falta y calificada su gravedad, recomendará la sanción que corresponda, remitiendo el expediente a la Dirección General de Recursos Humanos por conducto del director para que inicie el procedimiento laboral. -----

e) Artículo 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dispone que:-----

La queja deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que el hecho, que se considera violatorio, fue realizado o llevado a cabo. La queja presentada fuera del plazo señalado, será declarada improcedente. En todos los casos en que expresamente no se señale plazo, éste será de cinco días hábiles. -----

III. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

El quejoso manifiesta en su escrito de queja, que solicita la reapiación del examen [REDACTED] de la experiencia educativa "Exploración y comportamiento de suelos", ya que considera que no es justo el resultado, debido a que se suscitaron diversas problemáticas desde la primera inscripción de la experiencia educativa. -- Señala que en primera inscripción de la experiencia educativa en mención, periodo agosto 2018-febrero 2019, impartida por el académico Oscar de Jesús Lenz Hernández, durante el curso tuvo una discusión con el catedrático, porque no supo responder a un cuestionamiento y el académico se molestó, comportándose de una manera prepotente, lo cual no permitió, al no quedarse callado, por lo que, decidió darse de baja de la experiencia educativa, por temor a que lo ocurrido influenciara en su calificación final. Señala también que fue mal asesorado, ya que ese hecho era motivo suficiente para autorizar la baja, pero prefirió dejar de asistir a la clase

ELIMINADO: dos datos personales. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: tipo de examen y calificación, por tratarse de datos académicos.

recusarla y no reportar el hecho para evitar tener problema mayor, incluso después de que dejó de asistir le comentaron compañeros que el catedrático se expresó mal de él, diciendo que: *"había huido de su clase como cucaracha"*. -----

En el periodo febrero –julio 2019, inscribió por segunda ocasión la experiencia educativa "Exploración y comportamiento de suelos", así mismo, señala que [REDACTED] y llegó al [REDACTED] indicando que el problema radica que uno de los jurados asignados resultó ser el catedrático Lenz Hernández, por lo que, sabía que podía tomar represalias en su contra, por lo que había ocurrido y desconocía que podía solicitar un cambio de jurado. -----

El día 15 de noviembre del 2019, le fue aplicado [REDACTED] y que en la mitad del examen, que aplicó el catedrático Lenz, manifiesta lo siguiente: *"a mí parecer, estaba un tanto por encima de lo aprendido y de los métodos que aprendí durante la clase"*. -----

También señala que el martes 19 de diciembre, decidió hablar con el académico Lenz Hernández, para saber de su calificación, pero el catedrático adoptó un mal carácter hacia él, incluso salió de su oficina dirigiéndose a él casi a gritos, argumentando el quejoso que mantuvo respeto, se mantuvo callado y solo asentó con la cabeza, en el camino a su clase el catedrático se encontró con el Dr. Eduardo Castillo, Director de la Facultad y se quejó de él, por lo que, el Director pudo darse cuenta de la actitud mal intencionada del catedrático hacia él. Además, pregunto a compañeros, que estuvieron presentes cuando el académico se expresó mal de él, pero ellos lo negaron por temor a tener problemas futuros. -----

El 22 de noviembre del 2019, le fue informado por la Secretaria de cardex, que [REDACTED] por lo cual, entregó oficio dirigido a Consejo Técnico en la Secretaria de su Facultad, solicitando la revisión del examen o en su defecto le fuera reaplicado el examen. -----

También señala que fue citado el 3 de diciembre de 2019, a las 17:30 horas, en la sala de maestros para la revisión, llegando puntual, pero ningún académico se había presentado, por lo que, se dirigió a preguntar a la Secretaria de la Facultad y le comentaron que se habían equivocado citándolos en lugares distintos, se acordó que asistiera al día siguiente, el 04 de diciembre, acudió ese día y le comunicaron que se había acordado nueva fecha para la junta, al día siguiente le informaron vía correo electrónico que la junta se aplazaba un día más, siendo el viernes 06 de diciembre de 2019, a las 8:00 horas, día que se llevó a cabo la junta, recibiendo respuesta negativa a su solicitud de revisión, argumentando que en ningún momento se trató la problemática principalmente expuesta en su solicitud y no le parece correcto que en todo momento se haya hecho caso omiso a la situación presentada y que la respuesta la haya recibido en los últimos momentos de los plazos, esa situación solo le agotó el tiempo, agravando su situación. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

ELIMINADO: tres datos personales. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, tipo de examen y calificación, por tratarse de datos identificativos y académicos.

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS APLICABLES.-----

El quejoso señala en su escrito de queja, que su inconformidad radica en el resultado [REDACTED] que obtuvo en [REDACTED] de la EE "Exploración y comportamiento de suelos", debido a que se suscitaron diversas problemáticas desde la primera inscripción de la experiencia educativa con el académico Oscar de Jesús Lenz Hernández. -----

Al respecto, el Dr. Eduardo Castillo González, Director de la Facultad de Ingeniería Civil, en el informe que rinde a esta Defensoría de los Derechos Universitarios, manifiesta lo siguiente: -----

"25 de noviembre, 2019: [REDACTED] ingresa a la Secretaría de Facultad un oficio de solicitud de revisión de examen de la EE Exploración y Comportamiento de Suelos. En su documento incluye algunos comentarios de supuestas diferencias con el catedrático Oscar de Jesús Lenz Hernández sin presentar pruebas.---

Que mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de la entidad académica, designó como jurado revisor a los académicos, Tomas Antonio Ibarra García, Saúl Castillo Aguilar y Juan Carlos Ramírez Muñoz y que la Dirección por error citó al alumno en otro espacio, para su entrevista con el jurado revisor, pero que el día 6 de diciembre del año 2019, se llevó a cabo la entrevista. -----

El Director de la Facultad de Ingeniería Civil, exhibe el acta de revisión de [REDACTED] aplicado al alumno [REDACTED] de fecha 06 de diciembre de 2019, en la cual, se indica lo siguiente: "Tras revisar el contenido del examen elaborado y los resultados obtenidos por el estudiante se observó que el mismo se basa en el programa de estudios de la experiencia educativa y que su grado de dificultad es el adecuado, constatándose que los resultados obtenidos por el sustentante no fueron satisfactorios al obtener un [REDACTED] de un total de 100%".-----

"Durante el proceso de revisión se explicó al examinado que el examen se basó efectivamente en los contenidos autorizados del programa de estudios y se reconocía que el grado de dificultad era adecuado para acreditar la materia. El estudiante manifestó que reconocía que había consultado la bibliografía de referencia y que consideraba que los contenidos del examen no abarcaron su proceso de preparación. Dadas las evidencias escritas y los documentos de referencia consultados se informó que se ratificaba la decisión del jurado examinador siendo su resultado final no aprobatorio". -----

Por otra parte, el Dr. Oscar de Jesús Lenz Hernández, rinde informe a esta Defensoría referente a los señalamientos que le atribuye el hoy quejoso, manifestando lo siguiente: -----

Con fecha 04 de noviembre de 2019, el Mtro. Adolfo Solórzano Hernández,

ELIMINADO: tres datos personales. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, tipo de examen y calificación por tratarse de datos identificativos y académicos.

Secretario de la Facultad, remitió oficio dirigido a él y al Dr. Miguel Ángel Baltazar, con la instrucción de aplicar el examen [REDACTED]

El día 15 de noviembre del año 2019, a las 9:00 horas, aplicaron él y al Dr. Miguel Ángel Baltazar el examen al alumno, bajo la supervisión del Mtro. Adolfo Solórzano Hernández, Secretario de la Facultad, ya que asistió para verificar que se encontraran aplicando el examen a la hora indicada, menciona que a la media hora de haber iniciado el examen, el alumno pidió al Dr. Baltazar y a él, lo siguiente: *"que si le cambiáramos el examen por uno que solo tuviera teoría, que comprendiéramos su situación. Acto seguido, se le comentó que no se podía cambiar el examen, y se trataba de que demostrará los conocimientos y habilidades que exigía el programa de estudios vigentes"*.

El alumno entregó el examen y les pidió a los académicos le calificaran en presencia de él, los académicos le explicaron que no podía ser atendida su petición y que de acuerdo al Estatuto de Personal Académico, tenían 5 días hábiles para entregar calificación a la Secretaría, por lo que, lo invitaron a consultar en línea o en la Secretaría y le solicitaron evitara entablar comunicación con ellos, antes de entregar la calificación para evitar malas interpretaciones.

El Dr. Oscar de Jesús Lenz Hernández, argumenta que el martes 19 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas, el alumno acudió a su oficina, para solicitarle le ayudara con el examen que había presentado y le respondió que no habían calificado, que de acuerdo al estatuto estaban dentro del tiempo señalado y que estaba pasando por alto la recomendación de no establecer comunicación con los docentes aplicadores y que ante tal petición irregular de ayuda, daría parte a la Dirección para que le explicaran los procedimientos, le pidió lo acompañara a Dirección y en el trayecto se encontraron al Director y le informó lo ocurrido, solicitándole explicara al alumno el procedimiento, el alumno ante la presencia del Director negó la petición de ayuda y se retiró del lugar el académico, comenta que el Dr. Baltazar fue testigo de dicho momento y le comentó que el alumno también lo busco y le dijo que consultará su calificación a la Secretaría.

El Dr. Lenz Hernández, exhibe acta de examen de fecha 22 de noviembre de 2019, que entregaron a la Secretaría de la Facultad de Ingeniería, notificado la calificación [REDACTED]

Así mismo, indica que el 27 de noviembre, el Secretario de la Facultad le notificó a él y al Dr. Baltazar que deberían entregar el examen [REDACTED] así como, el examen resuelto y el programa de estudios vigente, correspondiente a la EE "Exploración y comportamiento de suelos", el día 3 de diciembre de 2019, se presentaron ante el jurado revisor, de acuerdo con el artículo 57 del Estatuto de Alumnos, explicaron las condiciones en las que se aplicó el examen y los criterios

ELIMINADO: dos datos personales. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso y tipo de examen por tratarse de datos identificativos y académicos.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

de evaluación. -----

En cuanto a las acusaciones que le imputa alumno de faltas de respeto, el Dr. Lenz manifiesta lo siguiente: *"...quiere dejar asentado que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia le ha faltado el respeto [REDACTED] y siempre se le ha atendido de acuerdo a la normatividad"*. -----

Del análisis de la documentación que integra el presente expediente, y referente al señalamiento que realiza el quejoso, en el periodo agosto 2018- febrero 2019, donde manifiesta que se suscitaron diversas problemáticas con el catedrático Oscar de Jesús Lenz Hernández y que no informó a la autoridad de lo ocurrido; se observa que el alumno no acompaña pruebas que sustenten su dicho, lo cual, también es corroborado en el informe rendido por el Director de la entidad académica quien menciona que en la solicitud de revisión de examen incluye algunos comentarios de supuestas diferencias con el catedrático Oscar de Jesús Lenz Hernández *"sin presentar pruebas"*.-----

Además, resulta evidente que el quejoso, a pesar de señalar que tuvo diferencias con el Dr. Lenz Hernández, no ejerció su derecho establecido en el numeral 168 fracción IV del Estatuto de Alumnos 2008, ya que debió presentar su inconformidad ante el Director de su entidad académica indicando lo ocurrido con el catedrático, para que el Director iniciara procedimiento, de acuerdo con en el numeral 203 del Estatuto de Personal Académico. -----

De lo expuesto anteriormente, se desprende que los hechos narrados por el quejoso que le causan agravio y los cuales acontecieron durante el periodo agosto 2018- febrero 2019, no fueron puestos en conocimiento de esta Defensoría dentro del plazo previsto por el artículo 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, razón por la cual existe impedimento legal, para proceder a su análisis. -----

En cuanto al señalamiento que realiza el quejoso de la inconformidad del resultado de revisión de examen [REDACTED] de la EE "Exploración y comportamiento de suelos", efectuado el día 06 de diciembre de 2019, manifiesta que en dicha revisión, en ningún momento se trató la problemática principal que se suscitó con el Dr. Lenz, y al formar parte dicho académico, como jurado en la aplicación del examen en mención, sabía que podía tomar represalias, por lo ocurrido en el periodo agosto 2018- febrero 2019, además, manifiesta que desconocía que podía solicitar un cambio de jurado. -----

Cabe señalar, que la problemática principal que arguye el estudiante de la existencia de supuestas diferencias con el catedrático y que no acreditó en su momento, no

ELIMINADO: un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, por tratarse de datos identificativos.

es competencia del jurado revisor atender dicha petición, toda vez que el jurado designado por el Consejo Técnico, lo faculta justamente para la **revisión del resultado de la evaluación**, según lo dispuesto en el numeral 57 del Estatuto de Alumnos 2008. -----

Así mismo, el estudiante tampoco precisa que represalias efectuó el académico en su contra, además, señala que por desconocimiento, no solicitó cambio de jurado; al respecto, existe un principio jurídico absoluto que dice: *"El desconocimiento o la ignorancia de la ley no le exime de su cumplimiento"*, por lo tanto, si el alumno consideraba tener motivos fundados, debió ejercer su derecho, solicitando a Consejo Técnico que en el examen de última oportunidad, no participara el Dr. Lenz Hernández, según lo dispuesto en el numeral 70 Fracción II del Estatuto de Alumnos 2008. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir la siguiente:-----

DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 3/2019 -----

Primera.- Los hechos narrados en el escrito de queja de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, presentado por [REDACTED]

[REDACTED] no vulneran sus derechos universitarios establecidos en la normatividad universitaria.-----

Segunda.- Notifíquese al Director de Facultad de Ingeniería Civil, región Xalapa, y al quejoso. -----

Tercera.- En términos de lo previsto en el artículo 330 del Estatuto General, notifíquese al Dr. Ángel Eduardo Gasca Herrera, Director General del Área Académica Técnica, para su conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios, **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**, con su Defensora Adjunta **Lic. Erika Saldaña Navarro**, que tuvo a su cargo la integración del expediente de queja.-----

